

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	AVISO PARA PUBLICACIÓN	Código: FO-M7-P2-025
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 10/08/2020

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para comunicar que dentro del proceso con radicado 2021010333171 que se adelanta contra **IPS CENTRO DE BELLEZA RENACER**, se expidió AUTO DE ARCHIVO N°. 2023080037050 del 16/02/2023:

No pudo ser notificado por aviso, porque, de acuerdo con la información reportada por el proveedor de mensajería certificada Enviamos el prestador NO RESIDE.

El presente aviso se publica en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en la cartelera Notificaciones por Aviso ubicada en el punto de información del primer piso de la Gobernación de Antioquia, por el término de cinco (5) días hábiles.

CONTRA EL PRESENTE ACTO NO PROCEDEN RECURSOS

Se le advierte al investigado, que la notificación del mismo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación del aviso: 01 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m.

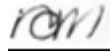
Fecha de retiro del aviso: 06 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m.

Nota: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso se publicará en la página electrónica de la Gobernación, en cuyo caso solamente llevará el nombre, la firma y el cargo del responsable. Igualmente se deberá fijar en un lugar de acceso al público de la Gobernación, con la respectiva nota de fijación y desfijación.

Se anexa copia del Acto Administrativo mencionado.



DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
 Director de Calidad y Redes de Servicios
 Secretaría de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Ayda Osorio Moncada, Profesional Universitario 2 Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		24-02-2026
El arriba firmante declara que ha proyectado y revisado el documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presenta para firma.			

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
 Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud
 Dirección: Calle 42 B 52 - 106 Piso 8, oficina 807
 Teléfono: 3839858, 3839841, mail www.antioquia.gov.co/
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín – Colombia – Suramérica
 CP 050015



Radicado: U 2023080037050

Fecha: 16/02/2023

Tipo: AUTO
Destino:**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****AUTO No.****POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN
ADELANTADA EN CONTRA DE CENTRO DE BELLEZA RENACER S.A.S**

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adscrita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en especial las conferidas por Ley 87 de Noviembre 29 de 1993, la Ley 9 de 1979; Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, artículos 43 y 56, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014, Decreto ordenanza No.2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y N° 2021070001274 del 26 de marzo de 2021 de la Gobernación de Antioquia y demás concordantes, procede a ordenar el archivo de PQRSD e indagación preliminar iniciada en contra de la persona jurídica que existía con la razón social CENTRO DE BELLEZA RENACER S.A.S, con NIT: 901292903 - 6, código de prestador 0500118725 -01.

I. CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los Prestadores de Servicios de Salud, a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a las Entidades Adaptadas, a las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud que operan en esta jurisdicción.

II. HECHOS

Que de conformidad con la PQRSD con radicado 2021010333171 del 31 de mayo de 2021, en contra de la persona jurídica que existía con la razón social CENTRO DE BELLEZA RENACER S.A.S, con NIT: 901292903 - 6, por presuntas fallas e irregularidades en la prestación de los servicios de salud, la Dirección de Calidad y Red de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus competencias legales como autoridad de inspección, vigilancia y control, por medio de Auto con radicado U2021080004389 del 30 de agosto de 2022 se ordenó iniciar indagación preliminar y la realización de Visita de Inspección, vigilancia y control en contra del prestador en cuestión.

De manera que el día 07 de septiembre de 2021 se realizó por personal adscrito a esta dependencia, la visita ordenada, diligencia de la cual se dejó registro en acta de visita de IVC, en la cual se dejó constancia de diversos hallazgos que pudieron haberse constituido en incumplimientos, lo cual motiva la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio.

Que al momento de realizar la formulación de cargos y la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio, la Administración se encuentra con que esta persona jurídica ya no existe y su matrícula ante la Cámara de Comercio ha sido cancelada, de manera que ya no existe el sujeto sancionable al que se le habían levantado los hallazgos. Así las cosas, debe esta Dirección declarar el cierre y archivo de esta indagación y de la PQRSD con radicado 2021010333171 del 31 de mayo de 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

AUTO No.

III. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto en el aparte anterior, es pertinente precisar que el Derecho administrativo sancionador es materialización del *ius puniendi* que ejerce el Estado, a través del cual pretende orientar el comportamiento de los ciudadanos a fin de garantizar la coexistencia evitando la realización de conductas que se consideran lesivas para los bienes jurídicos que la sociedad ha considerado valiosos.

Ahora, al ser el derecho sancionador ejercicio del *ius puniendi*, como lo es el derecho penal, se le aplican los mismo derechos y garantías, con algunas diferencias que atienden a la naturaleza a las sanciones aplicables y la afectación a los bienes jurídicos tutelados, así lo ha reconocido la jurisprudencia, a saber Sentencia C-818-05:

“Esta Corporación ha sostenido de manera reiterada que el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies^[2], a saber: el derecho penal delictivo^[3], el derecho contravencional^[4], el derecho disciplinario^[5] y el derecho correccional^[6]. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador^[7].”

*“(…) la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogenización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico
(…) En estos casos, la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal”.*

Al igual que en el derecho penal, la responsabilidad administrativa que se endilga mediante este proceso, es una responsabilidad personal que recae sobre el sujeto infractor únicamente, ya que que las sanciones impuestas por el Estado, al afectar bienes jurídicos, son al igual que las penas, personales, de manera que le es aplicable el artículo 77 del código de procedimiento penal, en el sentido que si falta el sujeto sobre el que recae el proceso o la sanción, es imposible continuar con la acción o cumplir los efectos de la sanción, ya que deja de ser sujeto de derechos y obligaciones:

ARTÍCULO 77. EXTINCIÓN. *La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, caducidad de la querrela, desistimiento, y en los demás casos contemplados por la ley.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

AUTO No.

En este contexto, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos y obligaciones, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. En el caso que nos ocupa se trata de una Persona Jurídica y no una persona natural, de manera que es asimilable en el ordenamiento colombiano, cuando deja de existir una persona jurídica, con la muerte de una persona natural, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, de manera que no habría sujeto para endilgarle responsabilidad administrativa.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que, conforme lo descrito, se debe declarar la extinción de la acción administrativa sancionatoria y como consecuencia de esta, ordenar el cierre y el archivo del presente proceso.

Con fundamento en los considerandos anteriores, la Directora de Calidad y Red de Servicios de la Secretaria Seccional de Salud y Protección de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la extinción de la acción administrativa sancionatoria e indagación preliminar adelantada en contra de la persona jurídica que existía con la razón social CENTRO DE BELLEZA RENACER S.A.S, con NIT: 901292903 - 6, código de prestador 0500118725.

ARTÍCULO SEGUNDO: cerrar y archivar la presente diligencia adelantada en contra de la persona jurídica que existía con la razón social CENTRO DE BELLEZA RENACER S.A.S, con NIT: 901292903 - 6, código de prestador 0500118725.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

CÚMPLASE

TATIANA MARÍA QUICENO IBARRA

Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Mariana Gómez Jiménez
Profesional Universitario
Dirección de Calidad y Red de Servicios